

Original:inglés

**PROYECTO DE RECOMENDACIÓN DE ICCAT QUE ENMIENDA LA RECOMENDACIÓN 16-04
SOBRE LA CONSERVACIÓN DEL PEZ ESPADA DEL ATLÁNTICO SUR**

(Presentado por la UE)

CONSIDERANDO que el Comité Permanente de investigación y estadísticas (SCRS) indica que hay incertidumbres no cuantificadas importantes que afectan a este stock, en particular debido a la no disponibilidad de datos o a incoherencias en los datos disponibles;

CONSCIENTE de que el SCRS resaltó que debido a las incertidumbres existentes no hay margen para incrementar el TAC existente;

RECONOCIENDO que este enfoque plurianual para la ordenación del pez espada del Atlántico sur se ha visto impulsado por la *Resolución de ICCAT sobre los criterios de ICCAT para la asignación de posibilidades de pesca* [Res. 15-13], adoptada por la Comisión en 2015, para el periodo correspondiente;

RECONOCIENDO que sería adecuado, como ya se aplica a otros stocks que recaen bajo el mandato de ICCAT, establecer un Registro ICCAT de buques autorizados a pescar pez espada del Atlántico sur;

RECONOCIENDO que, basándose en la evaluación de stock de 2017, el SCRS advirtió que el TAC actual de 15.000 t tiene solo un 26% de probabilidades de recuperar al stock de pez espada del Atlántico sur hasta los niveles de referencia de RMS desde ahora hasta 2028; mientras que un TAC de 14.000 t tendría una probabilidad del 50% de conseguir que el stock se recupere;

RECONOCIENDO que, tras la evaluación de stock de 2017, el SCRS confirmó que el stock del pez espada del Atlántico sur está sobrepecado;

TENIENDO EN CUENTA las inquietudes manifestadas por el Panel de la segunda revisión del desempeño de ICCAT en cuanto a la posibilidad de transferencia de remanentes elevados de un año a otro, y a que esta práctica no es coherente con una ordenación de stock bien fundamentada;

TRATANDO de garantizar que la captura total no supera el total admisible de captura;

LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DEL ATÚN ATLANTICO (ICCAT)
RECOMIENDA LO SIGUIENTE:

TAC y límites de captura

1. Para 2018, 2019, y 2020 el total admisible de captura (TAC) y los límites de captura serán los siguientes:

	<i>Unidad (t)</i>
TAC ⁽¹⁾	14.000
Brasil ⁽²⁾	<u>3.940</u>
Unión Europea	<u>4.824</u>
Sudáfrica	<u>1.001</u>
Namibia	<u>1.168</u>
Uruguay	<u>1.252</u>
Estados Unidos	<u>100</u>
Côte d'Ivoire	<u>125</u>
China	<u>313</u>
Taipei Chino	<u>459</u>

Reino Unido	<u>25</u>
Japón	<u>901</u>
Angola	<u>100</u>
Ghana	<u>100</u>
Santo Tomé y Príncipe	<u>100</u>
Senegal	<u>417</u>
Corea	<u>50</u>
Belice	<u>125</u>

- (1) La captura total para el periodo de ordenación de tres años de 2018-2020 no superará las 42.000 t (14.000 t x 3). Si la captura total anual de cualquiera de los tres años supera las 14.000 t, el(los) TAC del (los) siguiente(s) año(s) se ajustará(n) para garantizar que el total de los tres años no supera las 42.000 t. En general, estos ajustes se realizarán mediante una reducción prorrateada de la cuota para cada Parte contratante y Parte, Entidad y Entidad pesquera no contratante colaboradora (CPC).
- (2) Brasil puede capturar hasta 200 t de su límite de captura anual dentro del área entre 5º latitud Norte y 15º latitud Norte.
- (3) El remanente de Japón, Estados Unidos y Taipei Chino en 2016 podría traspasarse a 2018 hasta 600 t, 100 t y 300 t, respectivamente además de sus cuotas especificadas en esta tabla. Estas CPC podrían también traspasar partes no utilizadas durante 2017-2020 pero las cantidades traspasadas cada año no superarán las cantidades especificadas aquí.

Remanente o exceso de captura

2. Cualquier proporción no utilizada o que exceda de la cuota/límite de captura anual podría añadirse a o se deducirá de, según el caso, la cuota/límite de captura respectiva, durante o antes del año de ajuste, de la siguiente forma, para el pez espada del Atlántico sur:

<u>Año de captura</u>	<u>Año de ajuste</u>
<u>2017</u>	<u>2019</u>
<u>2018</u>	<u>2020</u>
<u>2019</u>	<u>2021</u>
<u>2020</u>	<u>2022</u>

Sin embargo, el máximo remanente de captura que una Parte puede traspasar en un año determinado no superará el 20% de la cuota del año previo.

3. Si cualquier Parte contratante supera su límite de captura durante dos periodos de ordenación consecutivos cualesquiera, la Comisión recomendará medidas apropiadas, que podrían incluir, sin limitarse a ello, una reducción en el límite de captura equivalente a un mínimo del 125% de la cantidad de exceso de captura y, si fuese necesario, medidas comerciales restrictivas. Cualquier medida comercial adoptada con arreglo a este párrafo consistirá en restricciones a la importación de la especie en cuestión y será acorde con las obligaciones internacionales de cada Parte. Las medidas comerciales tendrán la duración y las condiciones que determine la Comisión.

Transferencias

- 4 Se autorizará a Japón a contabilizar hasta 400 t de su captura de pez espada de la parte de la unidad de ordenación del Atlántico norte situada al este de 35º W y al sur de 15º N, en compensación por la parte no capturada de su cuota de pez espada del Atlántico sur.
- 5 Se autorizará a la Unión Europea a contabilizar hasta 200 t de su captura de pez espada de la unidad de ordenación del Atlántico norte en compensación por la parte no capturada de su cuota de pez espada del Atlántico sur.

- 6 Se autorizarán las transferencias de cuota de 50 t de Sudáfrica, Japón, y Estados Unidos a Namibia (total: 150 t), la transferencia de cuota de 25 t de Estados Unidos a Côte d'Ivoire y una transferencia de cuota de 25 t de Estados Unidos y las transferencias de cuota de 50 t de Brasil y Uruguay a Belice (total: 125 t). Las transferencias de cuota se revisarán anualmente en respuesta a una petición de cualquiera de las CPC implicadas.

Talla mínima

- 7 Para proteger al pez espada pequeño, las CPC adoptarán las medidas necesarias para prohibir la captura y desembarque en todo el Atlántico de pez espada con un peso en vivo inferior a 25 kg, o como alternativa 125 cm de longitud de mandíbula inferior a la horquilla (LJFL). Sin embargo, las CPC podrán conceder un margen de tolerancia a los buques que hayan capturado ejemplares pequeños de forma incidental, con la condición de que estas capturas incidentales no superen el 15% del número de peces espada por desembarque de la captura total de pez espada de dichos buques.
- 8 No obstante las disposiciones del párrafo 6, las CPC pueden escoger, como alternativa a la talla mínima de 25 kg/125 cm LJFL, adoptar las medidas necesarias para prohibir la captura por parte de sus buques en el Atlántico, así como el desembarque y la venta en la zona bajo su jurisdicción, de peces espada (y partes de pez espada), con una talla inferior a 119 LJFL o como alternativa 15 kg, a reserva de no conceder en dicho caso tolerancia para la captura de peces espada con una talla inferior a 119 cm de LJFL o como alternativa 15 kg. Para los peces espada que han sido transformados a peso canal, también puede aplicarse una medida de cleithrum a quilla (CK) de 63 cm. Cualquier Parte que escoja esta talla mínima alternativa mantendrá un registro apropiado de los descartes. El SCRS debería continuar realizando un seguimiento y analizando los efectos de esta medida en la mortalidad de los peces espada inmaduros.

Registro ICCAT de buques autorizados a pescar pez espada del Atlántico sur

- 9 Las CPC expedirán autorizaciones específicas a los buques de 20 m de LOA o superior que enarboles su pabellón y estén autorizados a pescar pez espada del Atlántico sur en la zona del Convenio. Cada CPC indicará qué buques ha autorizado de este modo en su lista de buques presentada conforme a la *Recomendación de ICCAT sobre el establecimiento de un registro ICCAT de buques con una eslora total de 20 metros o superior con autorización para operar en la zona del Convenio* [Rec. 13-13]. Se considerará que los buques pesqueros no incluidos en este registro o incluidos sin la indicación requerida de que están autorizados a pescar pez espada del Atlántico sur no están autorizados a pescar, retener a bordo, transbordar, transportar, transferir, procesar o desembarcar pez espada del Atlántico sur en la zona del Convenio, en una cantidad superior al 5% de la captura total a bordo en peso.
- 10 Las CPC podrían permitir capturar de forma fortuita pez espada del sur a buques no autorizados a pescar pez espada del sur con arreglo al párrafo 9, si la CPC establece un límite máximo de captura fortuita a bordo para dichos buques y la captura fortuita en cuestión se deduce de la cuota o límite de captura de la CPC. Cada CPC incluirá en su Informe anual el límite máximo de captura fortuita que permite a dichos buques. Esta información será compilada por la Secretaría de ICCAT y se transmitirá a las CPC.

Disponibilidad de datos para el SCRS

- 11 Las CPC realizarán esfuerzos para recobrar los datos de captura que faltan hasta el año 2015, lo que incluye datos fiables de Tarea I y Tarea II. Las CPC pondrán a disposición del SCRS los datos mencionados en el párrafo anterior, lo antes posible. Desde 2017 en adelante, las CPC garantizarán la presentación precisa y puntual de los datos al SCRS.
- 12 Todas las CPC que capturan pez espada en el Atlántico sur harán todo lo posible para presentar todos los años al SCRS los mejores datos disponibles, incluyendo la captura, la captura por talla, la posición y el mes en que se realizó la captura, en la menor escala posible que determine el SCRS. Los datos presentados abarcarán el rango más amplio posible de clases de edad, de conformidad con las restricciones de talla mínima, y se desglosarán por sexos en la medida de lo posible. Los datos incluirán estadísticas sobre descartes (tanto de ejemplares muertos como de ejemplares vivos) y esfuerzo, incluso cuando no se haya programado ninguna evaluación analítica del stock. El SCRS deberá revisar estos datos todos los años.
- 13 Al evaluar el estado del stock y proporcionar recomendaciones de ordenación a la Comisión en 2020, el SCRS considerará el punto de referencia límite provisional (LRP) de $0,4 \cdot B_{RMS}$ o cualquier LRP más robusto establecido mediante otros análisis.

Disposiciones finales

- 14 Ninguno de los acuerdos de la presente Recomendación perjudicará a un futuro acuerdo relacionado con el pez espada del Atlántico sur.
- 15 La *Recomendación de ICCAT para la conservación del pez espada del Atlántico sur* [Rec. 16-04] queda revocada y reemplazada por esta Recomendación.